

## CIRCULAR EXTERNA 001 de 2026

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2026

**PARA:** LICENCIATARIOS DE FABRICACIÓN DE DERIVADOS DE CANNABIS.

**DE:** UAE ADMINISTRATIVA ESPECIAL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

**ASUNTO: NOVEDADES RESPECTO DE LA EXPORTACIÓN DE DERIVADOS NO PSICOACTIVOS FISCALIZADOS DE USO COMPASIVO A BRASIL**

El Fondo Nacional de Estupefacientes, en ejercicio de sus funciones legales y en atención a la normativa nacional e internacional aplicable al control de estupefacientes y sustancias sometidas a fiscalización, se permite informar a los licenciatarios de cannabis lo siguiente:

Para la exportación de derivados no psicoactivos de cannabis fiscalizados, los interesados deberán contar con los vistos buenos de exportación otorgados por el FNE, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.11.6.11. del Decreto 811 de 2021:

*“(...) El visto bueno del FNE, respecto de cannabis no psicoactivo, derivados no psicoactivos de cannabis y productos terminados no fiscalizados, corresponderá al concepto de fiscalización, el cual se entenderá como un documento análogo a la autorización de exportación o al certificado de exportación, atendiendo al estatus de fiscalización que el cannabis, los derivados y los productos tengan en el país de destino (...).”*

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo a la consultas realizadas por el FNE a la Agência Nacional de Vigilância Sanitária – ANVISA, los **derivados no psicoactivos fiscalizados** (THC, incluyendo sus isómeros, sales y formas ácidas, sean igual o superiores al 0,2%), son considerados de control especial **en Brasil**, por lo tanto los interesados deben solicitar un certificado de exportación y posterior a ello solicitar los vistos buenos descritos en el artículo 22 de la Resolución Conjunta 539 de 2022.

En este contexto, el FNE solicitó información a la Agência Nacional de Vigilância Sanitária – ANVISA, autoridad sanitaria de la República Federativa del Brasil, respecto del régimen aplicable a la importación de derivados de cannabis con fines terapéuticos por parte de personas naturales en el marco de la RDC n.º 660/2022.

Al respecto, ANVISA manifestó expresamente lo siguiente:

*“(...) Debido al carácter excepcional destinado a personas naturales, a las restricciones impuestas por la decisión judicial y al elevado número de autorizaciones emitidas mensualmente, resulta inviable la emisión de permisos individuales para cada importación,*

así como el establecimiento de cantidades o endosos y, en consecuencia, el reporte de las cantidades importadas a la JIFE (...).”

Así mismo, señaló:

*“(...) Por lo tanto, se resalta que las importaciones basadas en la RDC n.º 660/2022 solo pueden ser realizadas por personas naturales. En estas situaciones, ANVISA no emite un permiso de importación conforme a las Convenciones Internacionales, sino únicamente una autorización excepcional individual para personas naturales. Bajo el alcance de la RDC n.º 660/2022 no existen otros tipos de empresas autorizadas para realizar la importación ni la intermediación de importaciones en este modelo (...).”*

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que las autorizaciones excepcionales emitidas por ANVISA en el marco de la RDC n.º 660/2022 no constituyen permisos de importación en los términos previstos por las Convenciones Internacionales, ni permiten el control de cantidades, endosos o reportes a la JIFE, requisitos indispensables para la expedición de certificados de exportación por parte de esta autoridad.

Teniendo en cuenta la respuesta oficial emitida por ANVISA, **la U.A.E Fondo Nacional de Estupefacientes informa que, no se continuarán expidiendo certificados de exportación para derivados de cannabis no psicoactivos fiscalizados destinados a personas naturales para uso propio y con fines terapéuticos con destino a Brasil.**


En consecuencia, los licenciatarios deberán solicitar el respectivo concepto de fiscalización para este tipo de derivados y presentarlo para la obtención del visto bueno correspondiente, para efectuar dicha exportación.

La presente circular rige a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,

**Milver Rojas**  
**Director**  
**UAE Fondo Nacional de Estupefacientes**

Elaboró: GIT CyF – Comercio Exterior / Cannabis

Revisó: W. Borda 

Aprobó: LA. Jiménez